



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 732-2023-MPLC/A

Quillabamba, 14 de setiembre de 2023.

#### VISTOS:

La Carta N° 01-MAPB-2023, de fecha 04 de agosto del 2023, el Informe N° 2344-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Informe N° 0317-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Carta de Notificación N° 0120-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, el Informe N° 2487-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Informe Legal N° 01125-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de setiembre del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “*Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas.*”;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “*Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...).*”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “*Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;*

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que, “El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas-Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;*

Que, mediante CARTA N° 01-MAPB-2023, de fecha 04 de agosto del 2023, el Operador del SEACE, comunica respecto al estado situacional del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2023-CS-MPLC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, donde informa que en fecha 31 de agosto del 2023, se realizó el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del mencionado procedimiento de selección, y que al momento de realizar el registro del puntaje en las bonificaciones a los postores, se cometió un error involuntario, en la plataforma del SEACE, se consideró la condición de MYPE, por lo que de acuerdo al artículo 44° de la Ley N° 30225, se solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado retrotrayendo hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTA, para así poder subsanar dicho vicio y poder continuar con el correcto tramite;

Que, con el Informe N° 2344-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, la Unidad de Abastecimientos solicita Declaración e Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 033-2023-CS-MPLC/LC-1, para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales no pavimentados para la obra: (0245) – **Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados Tramo Pichari – Libertad – Omaya, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco**, por errores advertidos en la plataforma del SEACE, la misma que deberá retrotraerse hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, momento en el cual ocurrió el vicio de nulidad, ello conforme al artículo 44° de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 0317-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita cumplir con el debido procedimiento administrativo y se corra traslado al administrado, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 213.2. del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, con Carta de Notificación N° 120-2023-MTDP-UP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023. El Jefe de la Unidad de Abastecimientos, comunica al postor ASOCIACION RURAL VIAL LOS ANGELES, lo siguiente: que en fecha 31 de agosto del 2023, se realizó el acto de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección en mención, de acuerdo al artículo 64° del RLCE, donde se verifico y se ha comprobado la inexistencia en la documentación presentada para el puntaje de bonificación (ANEXO 11), donde al momento de realizar el registro del puntaje total se ha cometido un error involuntario en la plataforma del SEACE, se consideró la condición de MYPE, motivo por el cual dicho procedimiento de selección se retrotraerá hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;



Que, mediante Informe N° 2487-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, pone en conocimiento que se cumplió con los actos administrativos en base al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444;



Que, mediante Informe Legal N° 01125-2023-OAJ-MPLC, de fecha 13 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la obra (0245) **Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados Tramo Pichari – Libertad – Omayá, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco**, por la causal “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el numeral 44.1. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N° 9526, de fecha 14 de setiembre del 2023, de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados para la obra (0245) **Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales No Pavimentados Tramo Pichari – Libertad – Omayá, Distrito de Pichari – La Convención – Cusco**, por la causal “Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable”, establecido en el numeral 44.1. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Instituto Vial Provincial y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de** los actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 033-2023-CS-MPLC/LC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
ALCALDÍA  
G.M.  
TVP.  
UA.  
AJ.  
OTIC.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Dr. ALEX CURILEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679